



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13474

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

567007

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **567008**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 329-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Ministerio de Defensa **567020**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 036-2015-EM.- Modifican Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 013-2015-EM y dictan disposiciones complementarias **567021**

SALUD

R.M. Nº 744-2015/MINSA.- Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas **567027**
Fe de Erratas R.M. Nº 720-2015/MINSA **567027**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 677-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y el valor de la tasación del mismo **567028**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0301-2015-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **567031**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Res. Nº 170-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **567031**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo Nº 1197-2015/GRP-CR.- Modifican Acuerdo Nº 1184-2015/GRP-CR que dispuso priorizar la ejecución de proyecto de inversión pública **567032**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1912.- Modifican la Ordenanza Nº 1012-MML y sus modificatorias, que aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Miraflores **567034**
Acuerdo Nº 337.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **567034**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. Nº 1112-2015-MPC-AL.- Autorizan viaje de Regidor Provincial a República Dominicana, en comisión de servicios **567037**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
6. Enfoque generacional
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrós, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. Acceso a la información
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. Asistencia jurídica y defensa pública
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. Promoción, prevención y atención de salud
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. Atención social
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12. Derechos en el campo de la educación

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL

Artículo 13. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los

hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II

REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
 - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
 - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
 - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
 - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
 - b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 - a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
 - b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para

la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales
 - a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Los establecidos en la presente Ley.
15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
 - a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
 - b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
 - c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreveniente registro de antecedentes de violencia familiar.
 - d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Exclusión de la sucesión por indignidad

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

- 1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
- 2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
 4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
 5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
 6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
 7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1



190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 329-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó entre otros el presupuesto del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1197, se aprueba la transferencia al Ministerio de Defensa para la operación, mantenimiento y ejecución de los componentes no ejecutados de los Proyectos de Inversión Pública – PIP, referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en las cuencas del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto - PIAS Morona según código SNIP 293699; del río Putumayo, Región Loreto - PIAS Putumayo, con código SNIP Nº 293837 y en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno - PIAS Puno, con código SNIP Nº 293924, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1197 señala que para efectos de la transferencia de recursos, referida en el considerando precedente, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 241-2015-PCM se constituye la Comisión de Transferencia de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Defensa;

Que, mediante Memorándums Nºs 1181 y 1230-2015-PCM/SGP la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en mérito al Decreto Legislativo Nº 1197, señala que el monto a transferir al pliego 026: Ministerio de Defensa asciende a VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 871 652,00);

Que, mediante Acta Nº 003-2015-CTPIAS la Comisión de Transferencia de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, acordó, entre otros, el corte presupuestal para la transferencia de partidas del pliego Presidencia del Consejo de Ministros a favor del pliego Ministerio de Defensa hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 871 652,00) para la ejecución y/o culminación de los PIPs PIAS Morona, PIAS Putumayo y PIAS Puno;

Que, mediante Informe Nº 227-2015-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, considera pertinente continuar con el trámite respectivo para la aprobación del Decreto Supremo que autorice la Transferencia de Partidas de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Ministerio de Defensa hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 871 652,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, propuesto por la Secretaría de Gestión Pública y aprobado por la

Comisión de Transferencia de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la ejecución y/o culminación de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en las cuencas del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto - PIAS Morona según código SNIP 293699; del río Putumayo, Región Loreto - PIAS Putumayo, con código SNIP Nº 293837 y en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno - PIAS Puno, con código SNIP Nº 293924, que estarán a cargo del Ministerio de Defensa, en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1197; en virtud del cual mediante Oficio Nº 7184-2015-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 871 652,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución y/o culminación de los PIPs PIAS Morona, PIAS Putumayo y PIAS Puno;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1197, Decreto Legislativo que aprueba la transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública – Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS);

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 871 652,00) del pliego Presidencia del Consejo de Ministros a favor del pliego Ministerio de Defensa, para la ejecución y/o culminación de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en las cuencas del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto - PIAS Morona según código SNIP 293699; del río Putumayo, Región Loreto - PIAS Putumayo, con código SNIP Nº 293837 y en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno - PIAS Puno, con código SNIP Nº 293924, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	003 : Secretaría General – PCM
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2194051 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 541 862,00
PROYECTO	2194052 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social PIAS en la Cuenca del río Putumayo, Región Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 248 571,00
PROYECTO	2235248 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	14 081 219,00
TOTAL EGRESOS	29 871 652,00

A LA En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PROYECTO 2194051 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 541 862,00

PROYECTO 2194052 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social PIAS en la Cuenca del río Putumayo, Región Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 248 571,00

PROYECTO 2235248 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	14 081 219,00
TOTAL EGRESOS	29 871 652,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de

aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1315000-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM y dictan disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO N° 036-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 29815, expidió el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal en todo el territorio de la República;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que a efectos de ejercer un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal; las cuales pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad

minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se incorporó al departamento de Madre de Dios en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2014-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, a propuesta de OSINERGMIN;

Que, el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM dispone que en caso se prevea o constate una situación de desabastecimiento de Combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso, podrán modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y/o asignadas a los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o Consumidores Directos; para ello, solicitarán la información que consideren pertinente al OSINERGMIN, la misma que deberá ser atendida en el plazo requerido por dichos Ministerios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de control de Insumos Químicos y se dictaron disposiciones complementarias;

Que, de acuerdo al Informe N° COR-904-2015-OS/OR-MDD cursado por el OSINERGMIN, en determinadas zonas urbanas del departamento de Madre de Dios, en las cuales no se registran actividades mineras, se configuraría la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM por lo que resulta necesario establecer nuevas Cuotas de Hidrocarburos;

Que, de lo indicado en el considerando precedente, resulta pertinente modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas a través del Decreto Supremo N° 013-2015-EM;

Que, asimismo, existen ciertas limitaciones para que el agente denominado Consumidor Menor, cumpla con la finalidad por la que fue creado, por lo que resulta necesario que se precise su definición y alcances;

Que, de otro lado, se han identificado limitaciones en el suministro de Gasolinas y/o Gasoholes desde los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, por lo que resulta pertinente que se permita excepcionalmente a los operadores de dichos establecimientos surtir hasta un máximo de diez (10) galones Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM; en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM

Modifíquese las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Modifíquese la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo:

“CONSUMIDOR MENOR: Persona que adquiere en el país Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con capacidad de almacenamiento, la cual podrá ser en Cilindros u otros recipientes, para recibir y almacenar mayor a 10 y hasta 264 galones para el caso del Diesel BX y mayor a 10 y hasta 110 galones para el caso de Gasolinas y/o Gasoholes. Se encuentran prohibidos de suministrar Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes a terceros. Esta definición solo es aplicable en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM.”

Artículo 3.- Incorporación del tercer párrafo en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorpórese el tercer párrafo en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6.- Revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos

(...)

Si como consecuencia de las funciones de supervisión y fiscalización de las Actividades de Hidrocarburos, el OSINERGMIN advirtiera que existe una situación de desabastecimiento de Combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, dicho organismo deberá remitir al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, un informe sobre la referida situación que incluya una propuesta de nuevas Cuotas de Hidrocarburos, la misma que será evaluada y aprobada por los mencionados Ministerios, en caso corresponda.”

Artículo 4.- Modificación del tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 9.- Del Registro Especial

(...)

Asimismo, podrán inscribirse en el Registro Especial aquellos sujetos no obligados de acuerdo al primer párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo, que en atención a su consumo lo requieran para cumplir con las disposiciones contenidas en la presente norma en lo referente al uso, comercialización, transporte y traslado, así como en las normas sectoriales vigentes. Esta disposición no resulta aplicable a los Consumidores Menores.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 12 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 12 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12.- Controles Especiales para la comercialización de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, sólo podrán expendir Hidrocarburos directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor, a los sujetos inscritos en el Registro Especial hasta un máximo de ciento diez (110) galones de Diesel BX, por día, en contenedores y a los Consumidores Menores. El incumplimiento de lo antes señalado acarrea la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como

la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, a cargo del OSINERGMIN, por 90 días.

Los sujetos inscritos en el Registro Especial, para el transporte de Combustible, a partir de cincuenta y cinco (55) galones, deberán utilizar un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

Excepcionalmente, se podrá surtir directamente, hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y hasta diez (10) galones de Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil, lo cual estará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten aplicables, en caso de incumplimiento. La operación de llenado del envase debe efectuarse bajo el control del operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustible.

Los adquirentes sólo podrán ser mayores de dieciocho (18) años y están obligados a presentar su Documento Nacional de Identidad al efectuar adquisiciones en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, los que deberán consignarlo en el comprobante de pago a emitirse, además de la placa de rodaje del vehículo, cuando corresponda. Cuando el adquirente sea un Consumidor Menor deberá consignarse en el comprobante de pago el número de Registro de Hidrocarburos.

La SUNAT controlará y fiscalizará a los sujetos y sus operaciones relacionadas con las actividades señaladas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

La SUNAT está facultada para exigir la utilización de medios electrónicos de facturación y el uso de guías de remisión electrónica a los sujetos comprendidos en el Registro Especial."

Artículo 6.- Modificación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 13.- Controles especiales del transporte de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial creado en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, sólo podrán transportar o trasladar Hidrocarburos dentro de las zonas geográficas bajo el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y diez (10) galones de Gasolinas o Gasoholes, por día, bajo responsabilidad prevista en el artículo 272 del Código Penal en las modalidades que fueran pertinentes."

Artículo 7.- Modificación del artículo 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 16.- Actividades económicas del departamento de Madre de Dios

Para el abastecimiento de Hidrocarburos de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, actividades de ecoturismo, agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas como Consumidores Menores, los Titulares de dichas actividades deberán inscribirse en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto Supremo."

Artículo 8.- Modificación del artículo 17 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 17 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 17.- Adquisición de Combustibles por parte del Consumidor Menor

El Consumidor Menor podrá adquirir Hidrocarburos de Distribuidores Mayoristas. Asimismo, podrán adquirir dichos productos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas sujetas al

Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, siempre que cumplan con las normas de seguridad.

El Consumidor Menor deberá cumplir con el marco normativo sobre seguridad para el transporte de Hidrocarburos. Para el transporte de Hidrocarburos en volúmenes mayores a diez (10) galones y menores de cincuenta y cinco (55) galones podrán utilizar cualquier medio de transporte, en caso de ser superior a cincuenta y cinco (55) galones deberán utilizar un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

En caso el Consumidor Menor cuente con medios de transporte propios, estos deberán ser declarados al momento de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos. El OSINERGMIN aprobará las condiciones de seguridad que el medio de transporte deberá cumplir.

Las adquisiciones realizadas por el Consumidor Menor se registrarán en el SCOP, de acuerdo al procedimiento que el OSINERGMIN establezca.

El Consumidor Menor, previo a la adquisición de Hidrocarburos deberá contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y en el Registro Especial a cargo de SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM."

Artículo 9.- Incorporación del numeral 18.3 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorpórese el numeral 18.3 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 18.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

(...)

18.3 Para el caso de actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas, deberán presentar una Declaración Jurada y los documentos que acrediten la actividad que realizan."

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Control a cargo de la SUNAT

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los controles y obligaciones que deberán seguir los sujetos del Registro Especial cuando estos trasladen o transporten Hidrocarburos, entre su domicilio fiscal y establecimientos anexos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CUADRO N° 1: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (DIESEL B5) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinerg-min	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EIRL	MANU	HUEPETUHE	324,000

Ítem	Código Osinerg- min	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE	324,000
4	90197	FABIAN CCOA AGUILAR	MANU	HUEPETUHE	324,000
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	324,000
6	92677	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE	324,000
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE	324,000
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE	324,000
11	101635	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
12	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
13	101753	FEDERICO VALENCIA FLORES	MANU	HUEPETUHE	324,000
14	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
15	101946	MULTISERVICIOS SILVIA ROSARIO E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
16	101947	ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO	MANU	HUEPETUHE	324,000
17	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
18	102300	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	216,000
19	102301	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	324,000
20	102531	DON ANDRES QUILLY E.I.R.L	MANU	HUEPETUHE	324,000
21	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
22	102879	GRIFO ALICIA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
23	103481	JUSTO QUISPE QUISPE	MANU	HUEPETUHE	108,000
24	103744	DARIO LAZARO APARICIO ARAGON	MANU	HUEPETUHE	216,000
25	104038	KILMA ALIDA CANDIA VARGAS	MANU	HUEPETUHE	324,000
26	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	216,000
27	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE	216,000
28	104307	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
29	105058	ESTACION DE SERVICIO M & P E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
30	105094	CORP. CHALAN DEL SUR S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
31	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
32	110517	REPRESENTACIONES BRY- ANGELES S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
33	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
34	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
35	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	216,000
36	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	277,900
37	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
38	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	216,000
39	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
40	95918	AUGUSTA CCORIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
41	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SAC	MANU	MADRE DE DIOS	230,100
42	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
43	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
44	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	162,000

Ítem	Código Osinerg- min	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
45	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON¿S SCRL	MANU	MANU	162,000
46	87660	INVERSIONES Y COMBUSTI- BLES MANU S.R.L.	MANU	MANU	54,000
47	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
48	20012	LEOCUPER REPRESENTA- CIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
49	41814	MARCO ANTONIO SURCO ATAUSUPA	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
50	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	162,000
51	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
52	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	162,000
53	84981	DON ANDRES QUILLY EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
54	85065	GRIFO INAMBARI E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
55	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
56	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
57	88137	JOSE AIMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
58	89227	GRIFO MAFER EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
59	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
60	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
61	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
62	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
63	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
64	98401	VILLANUEVA ROJAS MARTINES	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
65	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
66	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
67	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
68	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
69	112809	HORACIO SALAZAR TOMAN- GUILLA	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
70	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO	324,000
71	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
72	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
73	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO	270,000
74	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
75	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	270,000
76	103368	SERVICENTRO SAN FRANCIS- CO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
77	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	162,000
78	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	108,000
79	92658	GABINA HUAMAN TAMBO- HUACSO	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	162,000
80	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	108,000
81	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	108,000
82	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	249,600
83	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	108,000
84	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIE- DRAS	335,900
85	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
86	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
87	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
88	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
89	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	270,000
90	16770	GRIFO MANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
91	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.LTDA.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
92	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	178,800
93	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
94	38886	GRIFO INTEROCEÁNICA SCRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
95	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
96	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
97	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
98	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
99	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
100	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
101	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	296,000
102	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
103	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
104	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	236,400
105	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
106	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
107	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
108	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
109	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
110	102272	CORPORACION MATAMOROS SAC	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
111	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
112	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	335,900
113	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	335,900
114	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA	253,200
115	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	216,000

CUADRO N° 2: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (GASOLINAS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	85,200
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EIRL	MANU	HUEPETUHE	49,200
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE	48,000
4	90197	FABIAN CCOA AGUILAR	MANU	HUEPETUHE	45,600
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	33,600
6	92677	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	42,000
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	49,200
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE	91,200
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE	21,600
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE	43,200

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
11	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	81,600
12	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	26,400
13	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	85,200
14	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	38,400
15	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	27,600
16	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE	31,200
17	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	39,600
18	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	54,000
19	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
20	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
21	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
22	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
23	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
24	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
25	95918	AUGUSTA CCORIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
26	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SAC	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
27	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
28	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
29	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
30	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON¿S SCRL	MANU	MANU	108,000
31	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	MANU	MANU	108,000
32	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	72,000
33	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	86,400
34	41814	MARCO ANTONIO SURCO ATAU SUPA	TAMBOPATA	INAMBARI	46,800
35	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	34,800
36	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	38,400
37	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	86,400
38	84981	DON ANDRES QUILLY EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	88,800
39	85065	GRIFO INAMBARI E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	168,000
40	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARI	34,800
41	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	279,600
42	88137	JOSE AIMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARI	168,000
43	89227	GRIFO MAFER EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	70,800
44	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	116,400
45	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARI	128,400
46	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARI	375,600
47	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	87,600
48	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI	99,600
49	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	68,400
50	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	67,200
51	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	48,000
52	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARI	152,400
53	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO	187,200
54	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO	130,800
55	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO	TAMBOPATA	LABERINTO	74,400

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
56	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO	128,400
57	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO	111,600
58	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	66,000
59	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	44,400
60	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
61	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
62	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
63	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
64	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
65	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
66	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
67	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
68	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
69	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
70	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
71	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
72	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	526,800
73	16770	GRIFO MIANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
74	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.LTDA.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	382,800
75	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	477,600
76	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
77	38886	GRIFO INTEROCEÁNICA SCRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
78	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
79	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
80	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
81	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
82	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
83	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
84	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
85	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	243,600
86	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA	230,400
87	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
88	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
89	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
90	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
91	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
92	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	388,800
93	102272	CORPORACION MATAMOROS SAC	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
94	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
95	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
96	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
97	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA	200,400

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
98	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	108,000
99	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA	108,000

CUADRO N° 3: CUOTAS DE HIDROCARBUROS
PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS UBICADOS
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasolinas
1	92480	INVERSION AMAZONICO MENJA EIRL	MANU	HUEPETUHE	123,600	
2	92481	MINERA TRANSOCEANICA SAC	MANU	HUEPETUHE	178,800	
3	92483	INVERSIONES FREDY EIRL	MANU	HUEPETUHE	168,000	
4	93641	MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO SCRL	MANU	HUEPETUHE	166,800	
5	97420	CONSTRUCTORA ADONAI S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	80,400	
6	100369	EMLUCA S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	112,800	
7	102137	INVERSIONES EDDY S.R.L	MANU	HUEPETUHE	111,600	
8	102204	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES JUVD S.R.L	MANU	HUEPETUHE	108,000	
9	102284	E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L	MANU	HUEPETUHE	136,800	
10	102286	EMPRESA MINERA CRISTIAN MARLY S.A.C	MANU	HUEPETUHE	64,800	
11	102288	INVERSIONES EXZEL S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	130,800	
12	102349	AURIFERA DAVID RUBY S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	100,800	
13	102678	RAMCEL E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	120,000	
14	103402	PERCOQ INVERSIONES E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	126,000	
15	103521	YONY BACA CASAS	MANU	HUEPETUHE	72,000	
16	104408	EMICONS WILLIAMS S.A.C	MANU	HUEPETUHE	100,800	
17	107155	UNION MINERA HIPASUR S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	154,000	
18	107950	INVERSIONES GANDY & MARYLUZ S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	154,000	
19	102291	CONTRATISTAS MINERAS SARMATH S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
20	102416	JUAN HUMPIRE HUALLPA	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
21	96060	LEONARDO HUAMAN HUANCA	TAMBOPATA	INAMBARI	222,000	
22	101974	CELSO QUISPE CHIPANA	TAMBOPATA	INAMBARI	810,000	
23	105793	INVERSIONES DJL S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000	
24	111131	HERMOGENES HILARIO NINA MARIN	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000	
25	114486	MARTHA HUILLCA ASARPAY	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000	
26	103820	INVERSIONES ALVAMARPE S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	217,200	
27	97888	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	722,400	
28	1162	ELECTRO SUR ESTE S.A.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	444,000	
29	87364	DIRTEPOL-MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	48,000	76,800
30	104331	FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	310,100	
31	96592	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	TAHUAMANU	IBERIA	354,000	

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasoli- nas
32	113051	MADERERA CANALES TAHUAMANU S.A.C.	TAHUAMANU	INAPARI	154,000	

1315000-2

SALUD

Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 744-2015/MINSA

Lima, 20 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 15-114376-001, que contiene el Informe N° 019-2015-OD/MINSA, de la Oficina de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Oficina de Descentralización es el órgano responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización;

Que, en el marco de los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas, se definieron los compromisos a cargo del Ministerio de Salud, los cuales están relacionados con la mejora de los servicios de salud de los establecimientos de salud de las localidades de Challhuahuacho y Cotabambas y el fortalecimiento de los recursos humanos de salud; a efecto de garantizar una atención de salud oportuna y de calidad de los pobladores de dichas zonas del país;

Que, en ese contexto, la Oficina de Descentralización a través del Informe del visto ha sustentado la pertinencia de ratificar mediante resolución ministerial los compromisos que asumiera el Ministerio de Salud dentro de los acuerdos adoptados en dichos espacios de diálogo, a fin de garantizar el seguimiento y ejecución de los mismos;

Que, es necesario impulsar y orientar con carácter prioritario la actuación del Ministerio de Salud en el seguimiento y ejecución de los compromisos asumidos

en el marco de la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Descentralización;

Con el visado del Director General de la Oficina de Descentralización, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud II, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los compromisos asumidos por el Ministerio de Salud en el marco de los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, determinando su prioritario seguimiento y ejecución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1314900-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2015/MINSA

Mediante Oficio N° 3174-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 720-2015/MINSA, publicada en la edición del 16 de noviembre de 2015.

En el tercer considerando

DICE:

(...)

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1239, que modifica el artículo 5 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud, dispone que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros diez (10) miembros que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Servicios de Salud del Sector Privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Colegio Médico del Perú, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad;

(...)

DEBE DECIR:

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1239, que modifica el artículo 5 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud, dispone que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros doce (12) miembros que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Servicios de Salud del Sector Privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Colegio Médico del Perú, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad;

(...)

1314440-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y el valor de la tasación del mismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 677-2015 MTC/01.02**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 053-2015-MTC/33.1 de fecha 21 de octubre de 2015, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, AATE) el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe Técnico N° 037-2015-RJQ e Informe N° 209-2015-MTC/33.3, respectivamente: i) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, ii) detalla la identificación precisa del bien inmueble con Código TE-208, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señala que corresponde adecuar el presente proceso a la Ley, desde el envío de la Carta de Intención de Adquisición; y, iv) informa del rechazo de la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la tasación. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria



Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y el valor de la tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos

de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO Y VALOR DE LA TASACIÓN										
Nº	SUJETO ACTIVO / BENE-FICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FLOR MARIA VASQUEZ CORREA	CÓDIGO: TE-208	*ÁREA AFECTADA INSCRITA: 78.84 m2		AFECTACIÓN: Total				S/. 162,227.10
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL AFECTADA: • Por el Frente: La Galería de acceso que mira al pasaje que separa los Blocks A y F, con 7.25 ml. Tramo A-B. • Por la Derecha: Entrando con la Casa A Doce, con 10.875 ml. Tramo A-D. • Por la Izquierda: Entrando con la Casa A Diez, con 10.875 ml. Tramo B-C. • Por el Respaldo o Fondo: Con la Casa A Ocho, con 7.25 ml. Tramo C-D.	ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 154.26 M² ÁREA COMÚN AFECTADA DEL TERRENO: 43.405 M²						
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84			
						ESTE (X)	NORTE (Y)			
			A	A-B	7.25	282416.4614	8665663.8941			
			B	B-C	10.875	282423.6839	8665663.2633			
			C	C-D	7.25	282422.7688	8665652.4269			
			D	D-A	10.875	282415.5462	8665653.0577			
			INFORME TÉCNICO N° 13975-2014-SUNARP -Z.R. N° IX/OC), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX - Sede Lima, expedido el 30.07.2014.							

*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo V del Título Preliminar del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se toma en consideración en la emisión de presente resolución las descripciones que constan en SUNARP, en razón que la mencionada norma establece que "Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción (...) Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro."

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Jefe de la Oficina General de
Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0301-2015-ONAGI-J**

Lima, 19 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al C.P.C. Wilfredo Velito Rivera en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1314093-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Aprueban transferencias financieras y el
otorgamiento de subvenciones a favor de
personas jurídicas privadas en el marco de
la Ley de Presupuesto del Sector Público
para el Año Fiscal 2015**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 170-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N°
28-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio

N° 363-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 301-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 300-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s. 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 363-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/. 684,198.48, a favor de algunas entidades públicas y personas jurídicas ganadoras de los Concursos: (i) Esquema Financiero EF-012-2015-III: "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación", correspondiente a la Convocatoria 2015-III, (ii) Esquema Financiero EF-014: "Extensionismo y Difusión Tecnológica en el Marco de la Articulación Productiva", (iii) Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos" (Convocatoria 2015-III), conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 117 (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 126-2015-FONDECYT-DE), 118 y 119-2015-FONDECYT-DE (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2015-FONDECYT-DE);

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 28-2015 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/. 684,198.48, para cofinanciar programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica. En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de transferencias financieras a favor de: (i) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por la suma de S/. 14,250.00, para cofinanciar el programa "Curso Práctico EMBO: Filogenética en la era "ómica", y (ii) Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, por la suma de S/. 29,700.00, para cofinanciar el programa "La Ciencia y la Investigación en la Región San Martín", en cuanto ganadoras del Esquema Financiero EF-011-2015-III. Asimismo, solicitan el otorgamiento de subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (iii) Microempresa Sociedad de Mejoramiento Genético de Alpacas y Llamas S.R.L. - SOMGALL S.R.L., por la suma de S/. 155,000.00, para cofinanciar el programa "Servicio de Extensión y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario de Fibras Textiles y Confecciones"; (iv) Centro Acuicola Ecoturismo El Dorado S.A.C., por la suma de S/. 105,000.00, para cofinanciar el

programa "Servicio de Extensionismo Tecnológico en el sector prioritario de Acuicultura y Pesca"; (v) Asociación de Productores Agropecuarios Leal Silarani - Cabana, por el monto de S/. 143,311.64, para cofinanciar el programa "Servicio de Extensionismo y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario de Agropecuario, Agroindustria y Agro exportación"; (vi) Centro Especializado para la Asistencia Técnica - Lagunillas Cabana, por la suma de S/. 154,906.00, para cofinanciar el programa "Servicio de Extensionismo y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario Agropecuario, Agroindustria y Agro exportación", todas ellas en cuanto ganadoras del Esquema Financiero EF-014; (vii) Universidad de Piura, por la suma de S/. 34,961.00, para cofinanciar el programa "Hacia un desarrollo regional sostenido, basado en estrategias de innovación e investigación", en cuanto ganadora del Esquema Financiero EF-012-2015-III; y (viii) Pro Delphinus, por la suma de S/. 47,069.84, para cofinanciar el programa "36th Annual Symposium of Sea Turtles Biology and Conservation"; en cuanto ganadora del Esquema Financiero EF-011-2015-III. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s. 0000000205, 0000000396 y 0000000397, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 117, 118, 119, 126 y 138-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N°s. 066, 071, 077, 087, 088, 089, 090 y 091-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 28-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los concursos y en los Convenios de Subvención señalados en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 301-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/. 684,198.48, con el cual se cofinanciarán los programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 28-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 300-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 28-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 301-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 051, 079 y 080-2015-FONDECYT-DE, se aprobaron las respectivas convocatorias de los Concursos correspondientes a los Esquemas Financieros EF-014, EF-012-2015-III (Convocatoria 2015-III) y EF-011-2015-III (Convocatoria 2015-III);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; y, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, de la Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/. 684,198.48; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Programa	"Curso Práctico EMBO: Filogenética en la era "-ómica"	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	14,250.00	43,950.00
		Programa	"La Ciencia y la Investigación en la Región San Martín"	Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto	29,700.00	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	"Servicio de Extensión y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario de Fibras Textiles y Confecciones"	Microempresa Sociedad de Mejoramiento Genético de Alpacas y Llamas S.R.L. - SOMGALL S.R.L	155,000.00	640,248.48
		Programa	"Servicio de Extensionismo Tecnológico en el sector prioritario de Acuicultura y Pesca"	Centro Acuicola Ecoturismo El Dorado S.A.C	105,000.00	
		Programa	"Servicio de Extensionismo y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario de Agropecuario, Agroindustria y Agro exportación"	Asociación de Productores Agropecuarios Leal Silarani - Cabana	143,311.64	
		Programa	"Servicio de Extensionismo y Pasantía Tecnológica en el sector prioritario de Agropecuario, Agroindustria y Agro exportación"	Centro Especializado para la Asistencia Técnica - Lagunillas Cabana	154,906.00	
		Programa	"Hacia un desarrollo regional sostenido, basado en estrategias de innovación e investigación"	Universidad de Piura	34,961.00	
		Programa	"36th Annual Symposium of Sea Turtles Biology and Conservation"	Pro Delphinus	47,069.84	
Monto Total S/.					684,198.48	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1314774-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican Acuerdo N° 1184-2015/GRP-CR que dispuso priorizar la ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1197-2015/GRP-CR

Piura, 16 de noviembre de 2015

VISTO:

Memorando N° 1346-2015/GRP-100010, de fecha 11 de noviembre de 2015; Acuerdo de Consejo Regional N° 1184-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015; Oficio N° 00340-2015-CG/CPRE, de fecha 06 de noviembre de 2015; Dictamen N° 013-2015/GRP-CR-CPII, de fecha 16 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el Artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su Artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el Artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes señalada en el Artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 29230, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Que, en su Artículo 4° de la acotada Ley, señala que se autoriza a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en su Artículo 5° de la Ley en mención para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° de la citada Ley;

Que, en ese contexto el Gobierno Regional Piura, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1184-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015, declara priorizar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, bajo la modalidad de obra por impuestos, por el monto total de S/. 63'790,236.86. Sin embargo, posterior a ello, hubo una tercera modificación por actualización de precios y variación de metrados, generando una variación porcentual del 15.95% en comparación al monto de inversión declarado viable, incrementando el mismo a S/. 65'922,240.41 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 41/100 NUEVOS SOLES); razón por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura por intermedio de la Secretaría General solicitan al Consejo Regional, la emisión de un nuevo Acuerdo de Consejo Regional, a fin de subsanar la observación hecha por la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo al Oficio N° 00340-2015-CG/CPRE, de fecha 06 de noviembre de 2015, de la Contraloría General de la República, se ha observado en su punto 2) Respecto a la Priorización del PIP, la decisión de "Remitir una copia autenticada de una nueva Acta de Sesión y un nuevo Acuerdo de Consejo Regional, en donde además de la priorización del PIP bajo análisis se incluya, el nombre completo del PIP, el monto de inversión del último nivel estudio actualizado y su respectivo código SNIP; de acuerdo a lo establecido por el numeral 3 del literal C.1, de la Directiva del

Informe Previo; así como el numeral 100.1 del Artículo 100° y los numerales 102.1 y 102.3 del Artículo 102° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 013-2015/GRP-CR-CPII, dictamina modificar el Artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 1184-2015/GRP-CR, para priorizar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", por el monto de S/. 65'922,240.41 (Sesenta y Cinco Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Cuarenta con 41/100 Nuevos Soles);

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 26-2015, celebrada el día 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 1184-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015, prioriza la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", identificado con código SNIP N° 61017; conforme a lo observado por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00340-2015-CG/CPRE, de fecha 06 de noviembre de 2015, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Priorizar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", identificado con código SNIP N° 61017, en la modalidad de obras por impuesto:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)
01	Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"	61017	65' 922, 240.41
TOTAL			65' 922, 240.41

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Oficiar el presente Acuerdo a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 29230.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1314255-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 1012-MML y sus modificatorias, que aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Miraflores

ORDENANZA N°1912

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Dictamen N° 35-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1012-MML Y SUS MODIFICATORIAS, QUE APRUEBA EL INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 1012-MML (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril del 2007), y sus modificatorias, que aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Miraflores, incorporando en la codificación CIU del Código 0919902 "Actividades de Representación de Apoyo a Servicios Comunes y Educativos" del índice de usos para las actividades urbanas como uso conforme para todas las zonas en los sectores urbanos A, B y C del Distrito de Miraflores, dirigida a establecimientos orientados al adulto mayor y para actividades sin fines de lucro.

Artículo Segundo.- Incorporar nuevas compatibilidades de uso para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios para las edificaciones ubicadas con frente a la Av. Santa Cruz, entre las cuadras 9 a 13, solo en los dos primeros pisos, que cuenten con la calidad de viviendas unifamiliares.

Artículo Tercero.- Modifíquese de la leyenda del índice de usos, de acuerdo al Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 19 de noviembre de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1314908-1

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO
N° 337

Lima, 19 de noviembre de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Memorando N° 1460-2015-MML-

GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, del 18 de noviembre del año en curso, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo, la aprobación de Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; el Informe N° 893-2015-MML-GAJ, del 18 de noviembre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 038-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 10 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1, del 13 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 9 de diciembre de 2011, modificada en

parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones, Ley N° 27117 (excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificatorias);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que *"Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren"*;

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional, utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 38-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 10 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señalaron que conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, resultaba procedente adecuar el procedimiento en trámite a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; por lo que, en el presente caso, se debía iniciar el proceso de Adquisición según lo previsto en la citada norma;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la correspondiente Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial en caso acepte dicha oferta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición;

Que, habiendo transcurrido el plazo antes indicado, sin la respuesta con la aceptación de la oferta de adquisición, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo, dichas ofertas se consideran rechazadas y se da inicio al proceso de Expropiación;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los Gobiernos Locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 038-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *"(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)"*;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 38-2015-MML-

GPII-SGCCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado

Nº	PARTIDA/EXPE-DIENTE	PROPIETARIOS	UBICACIÓN DEL INMUE-BLE
1	P02072129 Exp. N° 956/ICL-LAMSAC	JUAN FELIX CHAVEZ CASTILLO y DIGNACIA PALACIOS ANTAHURCO	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN, MZ. B' LOTE 9, MALECON RIMAC N° 115-113 – CALLE RIGEL N° 240, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Que, asimismo, el valor de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor de Tasación

Nº	Partida Registral/ Expediente	Informe Técnico de Tasación	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072129 Exp. N° 956/ICL-LAM-SAC	Código 956/ICL-LAMSAC Fecha de Inspección: 19.05.2015 Fecha de Informe: 22.05.2015	S/. 118,701.39

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 38-2015-MML-GPII-SGCCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 38-2015-MML-GPII-SGCCPP-AL, se señala que, conforme a lo dispuesto

en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, el Valor de la Tasación, el mismo que ha sido fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que previamente a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado;

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPII, del 7 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación del inmueble a ser expropiado;

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 425-2015, del 16 de setiembre de 2015, el concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación del referido inmueble;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes Nos. 162-2015-MML-CMAEO y 79-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo, según se indica en el siguiente cuadro:

Nº	Partida Registral/ Expediente	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072129 Exp. N° 956/ICL-LAMSAC	S/. 118,701.39

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior, a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble, que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado,

conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación del presente Acuerdo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble detallado en el Anexo

1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

INMUEBLE A SER EXPROPIADO

EXPEDIENTE N° 956/ICL-LAMSAC						
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
SUJETO PASIVO	CHAVEZ CASTILLO JUAN FELIX PALACIOS ANTAHURCO DIGNACIA				DNI 08118933 DNI 08089833	
SUJETO ACTIVO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA					
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN						
UBICACIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN, MZ. B´ LOTE 9 ¹ , MALECON RIMAC N° 115-113 – CALLE RIGEL N° 240 ² , DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.					
NUMERO DE PISOS	2					
USO	CASA HABITACIÓN					
ÁREA AFECTADA DEL TERRENO	82.30 m²					
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	167.77 m²					
PERÍMETRO	36.50 ml.					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS WGS 84			
	LINDEROS	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FRENTE	8.10	A-B	A	277615.0486	8668378.0223
	DERECHA	10.10	B-C	B	277623.1096	8668378.8165
	FONDO	8.20	C-D	C	277622.4027	8668388.8917
	IZQUIERDA	10.10	D-A	D	277614.2420	8668388.0900
PARTIDA REGISTRAL	P02072129 Registro de Predios - Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14.05.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP. No registra duplicidad registral.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 956/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 25.07.2014.					

¹ Según Partida Registral.

² Según Expediente ICL.

1314906-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Regidor Provincial a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1112-2015-MPC-AL

Callao, 16 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Acuerdo de Concejo N° 091-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual se aprueba el viaje a República Dominicana del Regidor Provincial Carlos Humberto Martínez Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación del Regidor Provincial Carlos Humberto Martínez Hernández, para asistir al III Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes, a realizarse en el Complejo Barceló, ubicado en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, del 21 al 25 de octubre del 2015;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos y parte

de los viáticos que irrogue el presente viaje, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las experiencias obtenidas del mismo contribuirán al establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario se expida la resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior del Regidor Provincial Carlos Humberto Martínez Hernández, para que asista al III Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes, a realizarse en el Complejo Barceló, ubicado en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, del 21 al 25 de octubre del 2015.

Artículo 2. Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del mencionado representante, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	:	US\$	950.00
Viáticos	:	US\$	400.00

Artículo 3. El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4. El representante municipal en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1314903-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN